Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO N°1379/26

///la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintiséis, se reúne la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el señor juez Daniel Antonio Petrone -presidente-, el señor juez Javier Carbajo y la señora jueza Angela E. Ledesma, asistidos por el Secretario actuante, Walter Daniel Magnone, con el objeto de dictar sentencia en la causa **FLP 40388/2016/TO1/371/CFC77**, del registro de esta Sala I, caratulada **"BARBOSA, Héctor Federico s/recurso de casación"**, de la que resulta:

I. Que, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata N° 2 resolvió, *"**NO HACER LUGAR** al pedido de extinción de la acción y consecuente sobreseimiento de Néstor Federico Barbosa por aplicación del nuevo régimen previsto en la ley 27. 743 y el art. 1 del decreto 608/24 – a contrario sensu–"* (el destacado corresponde al original).

Contra esa decisión interpuso recurso de casación la defensa particular de Héctor Federico Barbosa. El remedio impetrado fue concedido por el Tribunal mencionado en fecha 27 de marzo de 2026.

II. La parte recurrente encauzó el recurso de casación en el inciso 1 del art. 456 del CPPN.

Se agravió de la errónea aplicación de la ley sustantiva y de la arbitrariedad de la resolución impugnada.

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

En ese sentido, señaló que el planteo de extinción de la acción efectuado por la defensa *"…**se fundó exclusiva y excluyentemente en el Título I de la Ley 27.743**, el cual regula el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social (Moratoria), y en su reglamentación mediante el art. 1 del Decreto 608/24, dispone expresamente que se extingue la acción penal para los partícipes del delito del art. 15 inc. "c" si se cancelan las deudas"*. Por ello, se agravió al considerar errónea la decisión del tribunal y explicó que *"…el Tribunal Oral rechaza el planteo aplicando una cláusula de exclusión (el art. 41 inc. "e") que, como la misma sentencia cita textualmente, aplica única y taxativamente al **"Régimen de Regularización de Activos" (blanqueo de capitales), que es el Título II de esa Ley 27.743**"* (el destacado corresponde al original).

Agregó que *"Las exclusiones del Título I de la Ley, están en los incisos a) al m) del artículo 4 y esas prohibiciones son las que debió analizar el Tribunal Oral y no las del art. 41 que obedecen a las exclusiones del régimen de regularización de activos"*.

Finalmente, sostuvo que *"…si el legislador y el reglamentador hubiesen pretendido incluir como causal de exclusión del régimen de regularización de obligaciones fiscales (Título I "moratoria") a quienes están procesados por el delito de lavado de dinero, lo hubiese consignado expresamente, como lo hizo con el Titulo II en donde le*

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

prohíbe a esa clase de individuos a exteriorizar activos ("blanqueo")".

Citó jurisprudencia atinente a sus argumentos.

Solicitó que se revoque la resolución recurrida y se disponga la devolución al tribunal de origen a fin de dar tratamiento al planteo efectuado.

Formuló expresa reserva del caso federal.

III. En la etapa prevista por el art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del C.P.P.N. –ley 26.374-, y fijada la audiencia en esta sede, presentaron breves notas los representantes de la Unidad de Información Financiera y de la parte querellante – ARCA, donde sostuvieron que la exclusión prevista en el artículo 41, inciso "e" de la ley 27.743 resulta aplicable al caso en estudio.

Asimismo, la defensa particular de Barbosa informó oralmente, reeditando los argumentos vertidos en la pieza casatoria.

IV. Superada dicha etapa procesal, quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas.

Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces se expidan, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: Angela E. Ledesma, Daniel Antonio Petrone y Javier Carbajo.

La señora jueza Angela E. Ledesma dijo:

I. En primer lugar, considero conveniente hacer una breve reseña de las actuaciones.

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

En el presente incidente, en fecha 7 de noviembre de 2024 la defensa particular de Barbosa se presentó ante el Tribunal Oral a denunciar la existencia de una causa extintiva de la acción penal atento a la existencia de un plexo legal más benigno que aplica directamente a Barbosa, esto es, la ley 27743 y el art. 1 del Decreto 608/24.

Luego de transcribir el art. 5 de la ley 27743 y el art. 1 del Decreto 608/24 peticionó que se libre oficio a ARCA a fin de constatar el cumplimiento de los recaudos correspondientes, y que se dicte la extinción de la acción penal en función de lo dispuesto en el art. 5 del Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias de la ley N° 27.743 y del art. 1 del decreto N° 608/2024.

Tras ello, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal y a las partes querellantes.

El representante fiscal postuló el rechazo *in limine* de la pretensión defensista, en tanto entendió que el decreto N° 608/2024 desnaturaliza la finalidad de la ley N° 27.743 y constituye un exceso de facultades reglamentarias.

Por su parte, el representante de la Unidad de Información Financiera, indicó que la medida solicitada por la defensa resulta inoficiosa ya que es de aplicación al caso la exclusión expresamente prevista en el art. 41 de la ley N° 27.743.

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

Asimismo, la parte querellante – ARCA propició el rechazo de la solicitud efectuada y afirmó que no se dan las condiciones establecidas en el art. 5 de la ley N° 27.743 para proceder a la extinción de la acción. En ese sentido, informó que *"…al menos cuatro usuarios vinculados a las facturas apócrifas identificadas en la causa no han cancelado sus obligaciones fiscales, ya sea por no cancelación estricta o por no haber culminado el plan de pagos al cual se adhirieron"* y aportó el detalle de aquellos.

Adunó que *"La solicitud de oficiar a la AFIP para recolectar información sobre el estado de regularización de las obligaciones de todos los usuarios de las facturas apócrifas identificadas en la causa resulta innecesaria y desproporcionada"*.

Por último, se le confirió vista a la defensa del encartado a fin de garantizar el contradictorio. En dicha oportunidad, cuestionó lo informado por ARCA y requirió que se libren oficios a fin de corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 5 de la Ley 27.743 y del art. 1 del decreto 608/2024.

II. Que, en la decisión sometida a inspección casatoria, el *a quo* comenzó por reseñar que *"…el 18 de diciembre de 2017, el juez de instrucción decretó el procesamiento con prisión preventiva de Héctor Federico Barbosa, por considerarlo ´autor penalmente prima facie responsable de las conductas por las cuales fue indagado,*

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#39504379#524729580#20261023134419002

previstas y reprimidas en los artículos 15, inciso ´C´ de la ley 24.769, en concurso ideal con el artículo 210 del C.P, artículo 303, inciso 1° del C.P. en función del artículo 303, inciso 2° ´A´ del C.P., los que concursan en forma real entre sí (artículo 55 del C.P.)”, y que *“Dicho decisorio fue confirmado por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en fecha 1 de noviembre de 2018, recalificando la conducta de Barbosa en orden a los delitos previstos en los artículos 210, segundo párrafo, del CP (asociación ilícita) y 303 inc.1 (lavado de activos) del CP, concurriendo ambos de manera real, en calidad de partícipe secundario (fs.14077/14145 del expediente papel)”*.

Refirió que *“…encontrándose Barbosa* ***procesado*** *en orden a los delitos previstos en los artículos 210, segundo párrafo del CP (asociación ilícita) y* ***303 inc.1 (lavado de activos) del CP****, en calidad de partícipe secundario, y elevado a juicio por éste último ilícito y artículo 15, inciso “C”, de la ley 24.769 (en calidad de miembro), en concurso aparente con el artículo 210 del C.P., no resulta de aplicación al caso la Ley 27.743, en tanto del texto del artículo 41 inc. “e” de la citada norma surge con claridad que: “Quedan excluidos de las disposiciones del Régimen de Regularización de Activos…”, “Quienes estuvieran* ***procesados****, aun cuando no estuviere firme dicho auto de mérito por los siguientes delitos: i.* ***Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303****, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal”* (el destacado corresponde al original).

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

Así, sostuvo que "*…la letra de la ley es la primera fuente para determinar la voluntad del legislador (Fallos: 299:167; 302:973, entre otros) y como se desprende de lo expuesto, en lo que aquí interesa, es absolutamente clara, y resulta inequívoco en cuanto los supuestos de exclusión del Régimen de Regularización de Activos, entre los cuales se encuentran los procesados –aun cuando el auto de mérito no se encuentre firme–, por el art. 303 del Código Penal*".

En función de lo expuesto, concluyó que corresponde rechazar el pedido de extinción de la acción penal dado que Barbosa se encuentra alcanzado por la exclusión prevista en el artículo 41, inciso "e" de la ley N° 27.743.

III. Ahora bien, en razón de todo lo hasta aquí expuesto, adelanto que considero que corresponde hacer lugar al recurso y anular el fallo impugnado, toda vez que conforme surge de su lectura, el tribunal oral omitió fundamentar la aplicación de la exclusión prevista en el art. 41 inciso "e" de la ley 27.743 al caso concreto.

A partir de un análisis integral de la normativa en cuestión se advierte que la defensa efectuó su solicitud en el marco del art. 5 del título I (Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social) de la ley 27.743, que en su art. 4 cuenta con causales de exclusión que le son propias.

Aun así, los magistrados resolvieron rechazar el pedido de la defensa aplicando una causal de exclusión

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

correspondiente al título II del mencionado cuerpo normativo (Régimen de Regularización de Activos).

Así, la circunstancia de no haber fundamentado la aplicación de la normativa en cuestión cuando existe un régimen de exclusiones propio para el título I de la ley 27.743 impone nulificar la decisión impugnada de conformidad con la doctrina de la arbitrariedad elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cabe resaltar que toda decisión jurisdiccional debe cumplir con el requisito de fundamentación, tal como exige el artículo 123 *íbidem*, que configura una garantía constitucional establecida en favor de las partes para garantizar la posibilidad de ejercer el derecho al recurso (art. 8.2.h, CADH) y el control de los actos de gobierno (Fallos: 294:410; 301:909; 306:1111; 313:1222; 314:346 y 323:4028, entre otros).

Consecuentemente, no habiéndose valorado la totalidad de los elementos conducentes para la adecuada solución del caso (Fallos, 268:48 y 393; 295:790; 306:1095) la decisión luce arbitraria y, por tanto, corresponde invalidarla.

Bajo esos lineamientos, corresponde remitir las actuaciones a su origen para que el tribunal oral interviniente analice si el imputado cumple con los requisitos previstos por la normativa para acceder a la extinción de la acción penal por cancelación de las obligaciones tributarias en los términos del art. 5 de la ley 27.743.

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

Por ello, propongo al acuerdo hacer lugar, sin costas, al recurso deducido por la defensa de Héctor Federico Barbosa, anular la decisión impugnada y remitir las actuaciones a su origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo con los parámetros aquí sentados, sin que lo expuesto implique adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión (arts. 471, 530 y cc. del CPPN).

Así es mi voto.

El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:

En primer lugar, considero oportuno aclarar que el planteo de extinción de la acción penal cuyo rechazo se impugna en el presente legajo se vincula únicamente con la imputación formulada a Héctor Federico Barbosa en orden al delito de asociación ilícita fiscal -previsto por el artículo 15, inciso c, de la ley 24.769-.

Sentado lo expuesto, coincido, en lo sustancial, con los fundamentos esgrimidos por la señora jueza que inaugura el acuerdo, doctora Angela E. Ledesma, por lo que adhiero a la solución propuesta en su voto y expido mi sufragio en igual sentido.

El señor juez Javier Carbajo dijo:

Por compartir, en lo sustancial, los fundamentos expuestos en el voto que lidera el acuerdo, que a su vez cuenta con la anuencia del colega que me precede en el orden de votación, habré de adherir a la solución que se propone.

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002

I. HACER LUGAR al recurso deducido por la defensa de Héctor Federico Barbosa, anular la decisión impugnada, y remitir las actuaciones a su origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo con los parámetros aquí sentados, sin costas en la instancia (arts. 471, 530 y cc. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, AC. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#39504379#524729580#20261023134419002